



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 62.

Miércoles 17 de Abril.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaría, Portal Lilano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Exposición al público de repartos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos a este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede a cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 16 de Abril de 1901.

El Gobernador,  
José Muñoz del Castillo.

#### Exposición al público del reparto de Consumos.

Pescueza.  
Villa del Rey.

En la Gaceta de Madrid, número 104, correspondiente al día 14 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:—(—:—  
REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales a que se refiere el art. 55 de su ley orgánica, tendrá lugar cada año el primer día útil de la última decena de Abril, debiendo proceder aquellas Corporaciones a su constitución definitiva y elección de Presidente y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral, cuando así proceda, antes del 1.º de Mayo. Si llegase esta fecha sin haberse verificado esta constitución, y en su caso la elección de cargos mencionada, se exigirá a los Diputados la responsabilidad en que por ello hubieran incurrido, sin perjuicio de que tengan lugar las sustituciones que procedieren con arreglo a la ley Electoral.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en este sentido los artículos 45 al 51, ambos inclusive, y el 55 de la ley Provincial, y modificado el Real decreto de 19 de Junio de 1900.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Disposición transitoria. A fin de dar cumplimiento al art. 45 de la ley Provincial, la reunión semestral de las Diputaciones, a que se refiere el 1.º de este decreto, se verificará en el año actual el lunes 22 del presente mes, observándose en todo lo demás lo que éste dispone.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA

CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.»

En la Gaceta de Madrid, número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:—(—:—  
Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos días casi el doble de la que corresponde a su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy ruinosas contribución a una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido a general indiferencia e ignorancia, no empleamos para evitarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse, y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes a la salubridad pública, y desdeñosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, ¡pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad,

como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria..., que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen cuándo en el vicio, cuándo en la miseria, cuándo en el abandono, debemos acometer con fé y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan a las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mejor todavía que las caeducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, sucios y mal entendidos.

La obra eficazísima de la desinfección, que ha venido a condensar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho a confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas..., multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades a su uso, y logran con su fé y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas; vastas y férciles regiones, ciudades populosas, grandes hospitales, asilos pobladísimos... carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, o se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asuelan con mortíferas enfermedades que dejan tras de sí además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso; la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de suciedad y de abandono que de fatalidad y de

desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por esto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesional. En los parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos se condesa, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicán. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

Hé aquí una obra transcendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comiencen dando pruebas de su fé y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respeto y á la consideración pública cuando los propios ministros de un culto miran con desprecio y menosprecio las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde haya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben apercibirse, en fin, á procurar que su Patria aparezca tan bien defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como la están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos confiados que los Presidentes de las

Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.»

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

Habiendo sido aprobados ó intervenidos los padrones de cédulas para 1901 y entregados á Tesorería para la cobranza que indefectiblemente ha debido empezar el 1.º de Abril, excepto los respectivos á los Ayuntamientos que se citan á continuación (como se ha hecho con el de esta capital, confeccionado por esta Administración de Hacienda,) que á pesar de la circular fecha 26 de Noviembre último, reiterada el 7 de Marzo recordando el cumplimiento del plazo para remitir á esta Oficina los citados padrones, no se han recibido, sin embargo de los procedimientos de apremio que se han ejercido, por última vez doy las instrucciones que siguen:

1.ª A los Ayuntamientos de Brozas, Cabezo, Guadalupe, Hervás y Torrejón el Rubio, quedan conminados con la multa de 100 pesetas si á vuelta de correo no remiten el padrón de cédulas para 1901 con las respectivas hojas declaratorias.

2.ª A todos los restantes Ayuntamientos de la provincia, previa autorización que darán al representante que tengan, deberán hacer el pedido de cédulas para entregarlas por Tesorería, como también el respectivo padrón para su cobranza.

3.ª Remitirán las hojas declaratorias aquellos Ayuntamientos que no las han acompañado en los padrones.

Cáceres 15 de Abril de 1901. El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES.

Primer trimestre de ampliación de 1900.

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico de 1900 que rinde el Depositario que suscriba, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	52615 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34637 27
<i>Cargo</i> .....	87252 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	72638 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	14614 52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Rentas.....	1503 56	"	1503 56
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	296861 51	22857 67	319719 18
5 Instrucción pública.....	1699 24	"	1699 24
6 Beneficencia.....	30426 60	283 50	30710 10
7 Ingresos extraordinarios.....	169 77	"	169 77
8 Arbitrios especiales.....	61	"	61
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	174317 24	10213 71	184530 95
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	336 64	1282 39	1619 03
<i>Cargo</i> .....	505375 56	34637 27	540012 83
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.....	65678 93	109 50	65788 43
2 Servicios generales.....	12596 96	10250	22846 96
3 Obras obligatorias.....	1890 20	581 70	2471 90
4 Cargas.....	2817 71	166	2983 71
5 Instrucción pública.....	70251 39	"	70251 39
6 Beneficencia.....	204809 54	43392 73	248202 27
7 Corrección pública.....	31567 31	3250 70	34818 01
8 Imprevistos.....	5999 71	"	5999 71
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	8315 34	6 25	8321 59
13 Resultas.....	48835 17	881 17	49716 34
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	"	14000	14000
<i>Data</i> .....	452760 26	72638 05	525398 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Contador accidental, Gregorio Crebuet del Amo.—V.º B.º—El Presidente, A. Bueno.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA  
**PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Negociado del Timbre.**

*Anuncio.*

Habiendo participado á esta Delegación la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo el fallecimiento del Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Julian Durán Vivas, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas las autoridades así como los contribuyentes de la misma.

Cáceres 15 de Abril de 1901.  
El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

**MÁLAGA.**

Don Joaquín Mañas Hormigo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15 y Juez Instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta grave de primera deserción simple al soldado Isidoro Seclavín Pulido.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Isidoro Seclavín Pulido, soldado del Regimiento Infantería Extremadura, número quince, natural de Cañamero, provincia de Cáceres, juzgado de primera instancia de Logrosán, hijo de Bernabé y de Isabel, soltero, de veintidos años de edad, de oficio bracero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aplanada, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares, ninguna, estatura un metro quinientos cincuenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la guardia de prevención de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden Superior me hallo instruyendo y se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Isidoro Seclavín Pulido, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á dos de Abril de mil novecientos uno.—Joaquín Mañas.

**JUZGADOS.**

**LOGROSÁN.**

Don Celedonio Masa Bravo, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Francisco García Orejudo, contra Juan Chico Flores, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de Logrosán á siete de Marzo de mil novecientos uno, el señor D. Angel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de este partido, ha visto y examinado los autos del incidente de pobreza instados por Francisco García Orejudo, para litigar contra Juan Chico Flores, representado el primero y dirigido por el Procurador D. Pedro Sánchez González y el Abogado D. Juan Hidalgo Cabanillas respectivamente y ambos nombrados de oficio, el Sr. Abogado del Estado, y seguidos en rebeldía contra Juan Chico Flores.

*Fallo.*

Que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Juan Chico Flores á Francisco García Orejudo y medianamente la rebeldía de Juan Chico Flores, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Antolín.—Sigue la publicación.

Para que conste libro el presente en Logrosán á nueve de Abril de mil novecientos uno.—Celedonio Masa.

**NAVALMORAL DE LA MATA.**

Don Francisco Estéban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente excito el celo de todas las autoridades de la nación y Agentes de la Policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de las caballerías reseñadas á continuación, que en la noche del cuatro al cinco del actual, les fueron sustraídas á Cayetano Utrilla Santos y Mauricio Gómez Simón, vecinos de Bohonal de Ibor, de las cuadras de sus respectivas casas, sitas en dicho pueblo, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Navalmoral de la Mata á trece de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Estéban.—Por su mandado, Julián Beato.

*Señas de las caballerías.*

Una borrijona de veinte meses, pelo pardo obscuro, como rucio, alzada regular, desherrada, rozado el pelo al cuadril izquierdo, de buena presencia y oreja bastante levantada.

Una burra, cerrada, pelo pardo, desherrada, de pequeña estatura, cojea un poco de la mano derecha, tiene en la cruzera una cinta de pelo negro y de buena oreja.

**PLASENCIA.**

Don Anselmo García Olleros, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día primero de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el Municipal de Arroyomolinos de la Vera, de las fincas que con el precio de su tasación son las siguientes:

Pesetas.

Primera. Una casa morada sita en la calle de la Encina, número cincuenta y dos, mide de frente seis metros por cuatro de fondo; linda por derecha entrando, con otra de los herederos de Gabriel Garzón; izquierda, otra de Ignacia Mendo, y espalda, con la de expresados herederos, valuada en doscientas pesetas..... 200

Segunda. Una Callejada al sitio de la Garganta, de cabida un celemin de pan sembrar y regadío; linda por Saliente, con arroyo de San Pablos; Mediodía, con finca de Domingo Pérez; Poniente, Calleja pública, y Norte, con heredad de Maximo Ramos, tasada en diez pesetas..... 10

Tercera. Un huerto al Venero, de cabida una cuartilla de pan sembrar y regadío; linda por Saliente, Mediodía y Norte, Mata Concejil, y Poniente, la Garganta, valuado en cincuenta pesetas.... 50

Dichas fincas radican en término municipal de Arroyomolinos de la Vera y fueron embargadas al vecino del mismo Cayetano Toribio García, en causa que se le siguió por lesiones y salen a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, bajo las condiciones prevenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Plasencia á ocho de Abril de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.—El Escribano, Martín Torres.

**ALCALDÍAS.**

**MARCHAGÁZ.**

Don Manuel Paniagua, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Marchagáz.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada definitivamente por este Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y contra la cual no se ha producido reclamación, comprende á los señores Concejales y mayores contribuyentes.

*Concejales.*

D. Faustino Alonso Peñero.  
Eugenio Martín Puertas  
Manuel González Hierro.  
Miguel Puertas Domínguez.  
Agustín Martín Martín  
Aniceto Martín Morán

*Mayores contribuyentes.*

D. José Martín Puertas.  
Estéban Gordo Jiménez.  
Antonio Jiménez Martín.  
Agustín Cerbigón Jiménez.  
José Sánchez Sánchez.  
Agapito Sánchez Sánchez.  
Manuel Alonso Hernández.  
Claudio Martín Paniagua.  
Manuel Paniagua Iglesias.  
Ignacio Talaván Jiménez.  
Julián González Iglesias.  
Félix Sánchez Sánchez.  
Román Sevillano Puertas.  
Marcelino Martín y Martín.  
Manuel Sánchez y Sánchez.  
Camilo Martín Jiménez.  
Feliciano González Iglesias.  
Manuel Martín Jiménez.  
Santiago Sánchez Sánchez.  
Nicasio Puertas Domínguez.  
Pedro Sánchez Martín.  
Manuel Martín Alonso.  
Bernardo Jiménez Jiménez.  
José Gordo Jimeno.

Marchagáz 20 de Marzo de 1901,  
—El Alcalde, Faustino Alonso.—  
Manuel Paniagua.

**ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

*Edicto.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último, el mozo Eugenio López Hernández, hijo de Ambrosio y Generosa, número 19 del alistamiento y 5 del sorteo del actual reemplazo; se ha instruido el oportuno expediente según determina la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército de 21 de Octubre de 1896, declarándole prófugo con expresa condenación de gastos.

En su virtud se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para ser remitido ante la comisión Mixta, apercibiéndole que de no presentarse sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y conducción de citado individuo á esta Alcaldía, ó lo pongan á disposición de la expresada Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Aldeanueva del Camino á 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Severiano Masides.

**ZARZA LA MAYOR.**

*Vacante de Secretaria.*

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días, pues pasados los cuales se proveerá el mismo en el aspirante que reúna mejores condiciones, á juicio de esta Corporación municipal.

Zarza la Mayor á 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bautista García.  
—El Secretario interino, Felipe Terrón.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

## DE JERTE.

### Primer trimestre de 1901.

CUENTA del primer trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	14462 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4592 59
<i>Cargo</i> .....	19054 66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1329 35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17725 31

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....	»	180	180
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	1041	1041
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	2756 59	2756 59
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	14462 07	»	14462 07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	615	615
11 Reintegros.....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	14462 07	4592 59	19054 66
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	270 92	270 92
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	»	388 16	388 16
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	»	38	38
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	150	150
9 Cargas.....	»	43 21	43 21
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	30	30
12 Ampliación.....	»	409 06	409 06
13 Resultas.....	»	»	»
<i>Data</i> .....	»	1329 35	1329 35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 8 de Abril de 1901.—El Depositario, Sócrates Gallego.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Jerte á 8 de Abril de 1901.—El Regidor Interventor, Julián Cepeda.—El Secretario, José Buezas.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.

### MADROÑERA.

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero 1901, que forma el Secretario en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

#### Sesión ordinaria del 6 de Enero.

Aprobada el acta última anterior, el Ayuntamiento acordó, después del discurso de la presidencia alusivo á la bienvenida del Siglo XX:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre: la distribución de fondos para cubrir obligaciones del primer trimestre de 1901.

Proceder á la formación de cuatro Secciones que es la tercera parte del número total de Concejales para la constitución de la nueva junta municipal designando Contribuyentes á cada una.

Pasar á dictamen de una Comisión mixta los antecedentes que informan las gestiones del proyecto de carretera encomendada al Sr. Ingeniero D. Narciso Martínez Gutiérrez.

Que se remita á la Administración de Hacienda la cuenta y relación justificada de cédulas sobrantes del semestre de 1900 á dar exacto cumplimiento á la Circular de la misma Administración para renovar la Junta pericial repartidora y que ésta se constituya inmediatamente se reciban los nombramientos.

#### Ordinaria del 13.

Aprobada el acta anterior acordó:

Que se ponga en ejecución el presupuesto aprobado por la Superioridad para 1901.

Aprobar la cuenta semestral del Agente D. Diego Bravo, y que pase una Comisión del Ayuntamiento á Cáceres, para gestionar asuntos del año anterior pendientes en aquella Capital.

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos que cumplen 20 años desde 1.º á 31 de Diciembre de 1901.

#### Ordinaria del 20.

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

#### Ordinaria del 27.

Aprobada el acta de la anterior acordó:

Proceder á la rectificación del alistamiento del Reemplazo de 1901.

Prorrogar por otro mes de licencia la concedida al Sr. Alcalde presidente D. Juan Sánchez Sánchez para atender al restablecimiento de su salud.

Asumir el Ayuntamiento las funciones de Junta local de ganaderos, proponiéndolo así al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y como visitador municipal á D. Pedro Montero Solís y Secretario de la Junta á don Diego Rol Labrador.

Formar la lista definitiva de electores para la de Compromisarios de Senadores y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación.

Confirmar á D. Andrés Valdecantos Pablos, en su cargo de Recaudador y Agente ejecutivo del Municipio hasta liquidar las cuentas de Recaudación de 1901, y que se confirme la fianza establecida.

Que el día 12 de Noviembre de 1902 se dé por terminado el contrato establecido con los facultativos municipales en 27 de Septiembre de 1898.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos que arroja una baja de 4 vecinos, y un aumento entre nacidos y fallecidos, de 28 almas.

#### JUNTA MUNICIPAL.

Extraordinaria de 16 de Enero de 1901.

Aprobada el acta de la última celebrada acordó:

Aprobar las determinaciones acordadas por el Alcalde con el contribuyente por consumos D. Antonio Gonzalo Rol, primer teniente de la Reserva que trasladó su residencia oficial á Aldeacentenera y por tanto que la partida número 40 del Repartimiento pase á partidas fallidas, por ausencia justificada de más de un año.

Aprobar igualmente la conducta seguida por el Alcalde con el contribuyente por consumos D. Diego Sánchez Grande.

Suspender el procedimiento respecto á este contribuyente hasta tanto que la Superioridad resuelva una consulta hecha y reiterarla con carácter de urgencia.

#### Extraordinaria del 29.

Aprobada el acta de la anterior acordó:

Quedar enterada la Junta de la contestación dada por la Superioridad á la consulta por virtud de la que establece tiene que satisfacer D. Diego Sánchez Grande seis meses de los diez y ocho que comprende el Reparto de consumos y esa cantidad ha de ser recaudada por trimestre como á todos los demás contribuyentes.

Que se recauden los dos trimestres y que el Alcalde proceda conforme á Instrucción.

Aprobar en todas sus partes, una proposición hecha por el vocal asociado D. Pedro Miguel Cuadrado y que se proceda á su cumplimiento.

Madroñera 31 de Enero de 1901.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado en sesión ordinaria de 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Durán.

### ADUANA NACIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

#### Anuncio.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que existiendo en esta Aduana un bulto peso bruto 1'800 kilogramos conteniendo Fruta, Café y Té, á la consignación de D. C. Rivera y habiendo transcurrido el tiempo reglamentario sin que se haya solicitado el despacho de referencia, se hace público por medio del presente en cumplimiento á los párrafos 4.º y 5.º del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas

Valencia de Alcántara 15 de Abril de 1901.—Antonio Alonso.

#### CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.